



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 2244

POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante queja telefónica radicada bajo el número 2004ER11186 del 2 de abril de 2004, en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente, se informa sobre la tala de unos árboles sin autorización, ubicados en la Carrera 105 C N°. 132 B-14, por parte del señor **HENRY FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.851 quien reside en la Carrera 106 N°. 132-38, de esta ciudad.

Que con fundamento en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió Auto N°. 3447 del 23 de noviembre de 2004, dispuso iniciar proceso sancionatorio y formulación de cargos contra el señor **HENRY FIGUEROA**, por la tala de un (1) árbol ubicado en la Carrera 105 C N°. 132 B -38, de esta ciudad y por la presunta vulneración de los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996.

Que el Auto N°. 3447 del 23 de noviembre de 2004, fue notificado mediante la fijación de edicto el 21 de septiembre de 2005, desfijado el 26 de septiembre de 2005, el cual quedo ejecutoriado el 11 de octubre de 2005

Que no se evidencia al expediente DM-08-04-864 descargos, frente al precitado Auto 3447 del 23 de noviembre de 2004.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que revisada la presente actuación administrativa, se observa que la conducta desplegada por el señor **HENRY FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.851, violó la siguiente normatividad:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2244

Que el decreto 1791 de 1996 en su artículo 57 establece el procedimiento para el aprovechamiento de los árboles aislados localizados en centros urbanos, fijando como requisito indispensable el solicitar autorización a la autoridad competente.

Que el artículo 58 *Ibidem*, establece: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y asimilares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que no autoriza tala igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible. Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionados con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 6 del decreto 472 de 2003, establece que "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante, o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo referente a las medidas preventivas y sanciones, indicando que: "El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA".

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares.

Que el señor **HENRY FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.851, no hizo uso del derecho a la defensa, como quiera que no presentó descargos, y no aportó la prueba documental, esto es la autorización por parte de la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 > 2244

autoridad ambiental competente, ni controvertió las pruebas que se allegaron en su contra, y existiendo prueba de los hechos, como es el Concepto Técnico del 8 de junio de 2004, se encuentra que la conducta por el desarrollada, vulnera lo contenido en los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996 y 5 del Decreto 472 de 2003, máxime si unida al indicio con el que se realizó la formulación de cargos, surge de la aplicación análoga del Código de Procedimiento Civil en su artículo 95 modificado por el Decreto 2282 de 1989, indicio grave, toda vez que ante la falta de un pronunciamiento expreso sobre los hechos, pretensiones, afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, serán apreciadas como indicio grave en contra.

Cabe destacar que la protección del medio ambiente, se basa en el interés general que no puede ser menoscabado por el beneficio de unos pocos, que infringiendo la normatividad legal vigente que los obligaba a tramitar ante la autoridad competente las autorizaciones respectivas, actúan en detrimento del medio ambiente, en el presente caso, reposa la evidencia de la transgresión en el Concepto Técnico del 8 de junio de 2004, en donde se estableció que el **HENRY FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.851, realizó tala sin autorización de la autoridad ambiental competente.

Que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y al no presentarse prueba que desvirtúe el cargo formulado al señor **HENRY FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.851, ni que lo exima de responsabilidad, se considera probada la conducta violatoria de la normatividad ambiental, toda vez que este Despacho, no puede excluir de la obediencia de la Ley a quien la ignora, estableciendo un beneficio o privilegio a su favor, que es violatorio de la igualdad constitucional y generador de caos jurídico.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 22 44

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **HENRY FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.851, por la tala de Un (1) individuo arbóreo, sin autorización respectiva ubicado en la Carrera 105 N°. 132 B - 17, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor **HENRY FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.851, con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$433.700)**, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 de Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.

PARAGRAFO: El sancionado deberá remitir a esta Secretaria, el recibo de cancelación referido en el artículo segundo de la presente providencia, dentro del mismo término concedido en ese artículo, con destino al expediente DM-08-04-864.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución presta mérito ejecutivo, según lo dispone el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor **HENRY FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.851, reside en la Carrera 106 N°. 132- 38, de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 2244**

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

02 AGO 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

HT Proyectó: Liliana Tapias Camacho
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. DM-08-04-864 *

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia